

**Asamblea General**

Distr. limitada
14 de marzo de 2007
Español
Original: francés e inglés

**Comisión de las Naciones Unidas para
el Derecho Mercantil Internacional**
Grupo de Trabajo III (Derecho del Transporte)
19º período de sesiones
Nueva York, 16 a 27 de abril de 2007

**Derecho del Transporte: preparación de un proyecto de
convenio sobre el transporte [total o parcialmente]
[marítimo] de mercancías**

**Propuesta conjunta de Australia y de Francia concerniente al
contrato de volumen**

Nota de la Secretaría

Como preparativo para el 19º período de sesiones del Grupo de Trabajo III (Derecho del Transporte), los Gobiernos de Australia y de Francia presentaron a la Secretaría la propuesta adjuntada en forma de anexo al presente documento concerniente al contrato de volumen en el marco del proyecto de convenio sobre el transporte [total o parcialmente] [marítimo] de mercancías.

La presente nota y el documento A/CN.9/612 se refieren al texto del proyecto de convenio presentado en el documento A/CN.9/WG.III/WP.56 y no en la nueva versión revisada que aparece en el documento A/CN.9/WG.III/WP.81. Las propuestas ahora presentadas deben ser consideradas como una adición a las que se hicieron en el documento A/CN.9/612. El documento que figura en el anexo adjunto ha sido reproducido en la forma en que fue recibido por la Secretaría.



Anexo

Propuesta conjunta de Australia y de Francia concerniente al contrato de volumen

Propuestas concernientes al contrato de volumen

Sustituir en el documento A/CN.9/612 su párrafo 12 por el siguiente:

“12. Convendría precisar el sentido de la definición de contrato de volumen que se da en el apartado b) del artículo 1 formulándola como sigue:

Por ‘contrato de volumen’ se entenderá todo contrato de transporte negociado por las partes en el que el porteador consienta en condiciones especiales para el transporte de una cantidad importante de mercancías, en varias remesas y durante el período en él convenido, que no deberá ser inferior a un año. Para la determinación de la cantidad, el contrato podrá prever un mínimo, un máximo o el margen entre una y otra cantidad.”

Insertar, en el documento A/CN.9/612, el párrafo 13 siguiente, y reenumerar, a continuación, los restantes párrafos.

“13. La definición propuesta aclara la noción de contrato de volumen en el marco del futuro Convenio. Ese tipo de contrato posee la particularidad de ser negociado entre las partes a la luz de la consideración de que se están comprometiendo por un largo período y para el transporte de una cantidad importante de mercancías. Este rasgo lo distingue del contrato de transporte habitual, que suele ser un contrato de formulario o de mera adhesión, dado que el conocimiento de embarque no será negociado sino meramente firmado por el cargador. La larga duración del contrato y la importancia de la cantidad transportada son los factores que justifican las excepciones que cabrá estipular al régimen del Convenio conforme a lo previsto en el artículo 89 (última versión del proyecto).”